

## ANEXO No. 5

### MINUTA DE CONTRATO

Entre los suscritos a saber **ALVARO RIVERA ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número \_\_\_\_\_ expedida en Bucaramanga, actuando como Gerente, legalmente facultado para suscribir el presente contrato de conformidad con el acuerdo No. del \_\_\_ de \_\_\_\_\_ del 200\_, en nombre de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL HÉCTOR ABAD GÓMEZ**, quien en adelante se denominará **LA E.S.E.**, por una parte; y \_\_\_\_\_, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. \_\_\_\_\_ expedida en \_\_\_\_\_, quien en su calidad de \_\_\_\_\_, obra en nombre y representación de \_\_\_\_\_ constituida mediante Acta del \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, otorgada en la Asamblea constitutiva, inscrita en la Cámara de Comercio de \_\_\_\_\_ bajo el Nro. \_\_\_\_\_ del libro \_\_\_, el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del mismo año, matrícula Nro. \_\_\_\_\_ y NIT \_\_\_\_\_, con domicilio principal en la ciudad de \_\_\_\_\_, según consta en el certificado expedido por la Cámara de Comercio, quien en adelante se denominará el CONTRATISTA, por la otra parte, se ha celebrado el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas, y en lo no previsto en ellas por el Estatuto Contractual de la Empresa (Acuerdo No. 01 de 2005), Código de Comercio y Código Civil respectivamente. **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.**- El objeto del presente contrato es el suministro de servicios profesionales, técnicos y administrativos, requeridos en las diferentes dependencias de LA E.S.E., a través de personal dependiente del contratista. **SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO.** El valor del presente contrato asciende a la suma de \_\_\_\_\_ (\$ \_\_\_\_\_) M/CTE. **PARÁGRAFO.**- LA E.S.E., se reserva la facultad de aumentar o disminuir el personal contratado cuando por necesidades del servicio así lo requiera, en tal evento reconocerá y pagará al CONTRATISTA el valor correspondiente al servicio suministrado, teniendo en cuenta en todo caso los precios presentados en la oferta. **TERCERA. FORMA DE PAGO.** LA E.S.E. cancelará al CONTRATISTA dentro de los treinta (30) días siguientes al mes vencido, previa la presentación de la factura comercial, el reporte de cumplimiento del funcionario que ejercerá el control sobre la ejecución del contrato y la evidencia de que el CONTRATISTA se encuentra a paz y salvo con el personal por todo concepto y del pago de aportes a la seguridad social, en la medida en que se deban pagar el mes inmediatamente anterior al facturado de acuerdo con la Ley. El valor será el que resulte de multiplicar las cantidades de servicio solicitadas por LA E.S.E. al CONTRATISTA efectivamente prestadas, por las tarifas unitarias incluidas en el Anexo No. 6 "precios ofrecidos", los que en ningún evento podrán ser superiores a los propuestos por LA E.S.E. **CUARTA. TÉRMINO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.**- El presente contrato tendrá un término de duración de \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_) mes y /o hasta el agotamiento del valor pactado, contado a partir del registro presupuestal, aprobación de la garantía única y de la suscripción del Acta

de inicio. **QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-** Son obligaciones del CONTRATISTA bajo el presente contrato: **1.** Mantener el personal disponible ofertado para la ejecución del contrato, para atender en debida forma las solicitudes de servicio que sean requeridas por LA E.S.E. **2.** Carnetizar al personal designado para el desarrollo del contrato. **3.** Mantener la reserva y no divulgar la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, salvo que ella sea de carácter público. **4.** Pagar al personal suministrado a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes al desembolso realizado por LA E.S.E., los salarios, emolumentos y prestaciones a que tengan derecho. **5.** Pagar oportunamente todos los aportes a la seguridad social que sean obligatorios conforme a la Ley. **6.** Reemplazar a cualquiera del personal suministrado para la ejecución del contrato, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la solicitud que realice LA E.S.E. **7.** Controlar a su personal y verificar que de pleno cumplimiento a las labores para las cuales fue suministrado y dotarlo de todos los elementos necesarios para que pueda desempeñar su trabajo de manera eficiente y segura. **8.** Cancelar a LA E.S.E., una vez efectuado el requerimiento, el valor correspondiente a la indemnización por pérdida, avería o hurto causado por el personal en ejecución del contrato. **9.** Presentar cuando LA E.S.E. lo requiera, todas las planillas de reporte que le sean solicitadas, con el objeto de verificar el cumplimiento del presente contrato. **10.** Seguir las instrucciones y atender las recomendaciones que le presente el funcionario que ejercerá el control sobre la ejecución del contrato. **11.** El CONTRATISTA se obliga a prestar el servicio diario requerido por LA E.S.E. en los turnos que ésta determine de acuerdo con la necesidad del servicio. **12.** Dar cumplimiento a las obligaciones parafiscales de que trata el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **13.** Las demás que se desprendan para el normal desarrollo del contrato. **SEXTA. OBLIGACIONES DE LA E.S.E.-** Son obligaciones de LA E.S.E. bajo el presente contrato: **1.** Emitir las solicitudes de servicio y entregarlas al CONTRATISTA en la dirección para notificaciones prevista en el presente contrato. **2.** Expedir por intermedio del funcionario que ejercerá el control sobre la ejecución del contrato semanalmente y dentro de la semana siguiente a la de la prestación del servicio, los reportes de cumplimiento del CONTRATISTA. **3.-** Pagar oportunamente las cuentas de cobro presentadas por EL CONTRATISTA, aplicando las tarifas establecidos en este contrato, previa deducciones y retenciones que de conformidad con la Ley se deban realizar. **4.-** Ejercer el control de ejecución del contrato. **5.-** Hacer efectiva la garantía única de cumplimiento en caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas. **6 .** Imponer al contratista en cumplimiento con lo ordenado en la Ley 828 de 2003 desde multas hasta la caducidad del contrata en caso de incumplimiento de las obligaciones de que trata la ley 789 de 2002. **7.** Las demás que se desprendan para el normal desarrollo del contrato. **SÉPTIMA. TERMINACIÓN EN FORMA ANTICIPADA.-** LA E.S.E. podrá dar por terminado el presente contrato sin previo aviso y sin que por este hecho LA E.S.E. deba reconocer suma alguna al CONTRATISTA en los siguientes eventos: **1.-** Cuando el CONTRATISTA no cumpla con las obligaciones de pagos de salarios, prestaciones y seguridad social o no presente la certificación se encuentra al día con dichos pagos, con respecto al personal suministrado para la ejecución del presente contrato. **2.-** Cuando

no atienda en forma oportuna los requerimientos que realice LA E.S.E. por intermedio del funcionario que ejercerá el control de la ejecución del contrato, evento en que LA E.S.E. además, podrá hacer efectiva la garantía de cumplimiento. **OCTAVA. INTERVENTORÍA:** Estará a cargo del Gerente y en su defecto, de la Subdirectora Administrativa, a quien EL **CONTRATISTA** le rendirá informes mensuales sobre la labor realizada. **NOVENA. GARANTÍA.-** El **CONTRATISTA** se obliga a constituir a favor de LA E.S.E. y a satisfacción de esta, una garantía para responder por los siguientes riesgos: **a) Por el cumplimiento.-** de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este contrato, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual a la del contrato y cuatro (4) meses más. A esta garantía, se le imputarán la cláusula penal y las multas que se llegaren a imponer, cuyos montos no pueden exceder del cien por ciento (100%) del valor de la garantía. **b) De calidad del servicio.-** Por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con un término de duración igual a la del contrato y cuatro (4) meses más. **c) De salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones.-** Por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y con una vigencia igual a la del contrato y tres (3) años más. **d) Responsabilidad Civil.** EL **CONTRATISTA** deberá acreditar, que se encuentra amparado por póliza que garantice la responsabilidad civil, en el ejercicio de las funciones de su personal, por monto de cien millones de pesos (\$ 100.000.000.00), con una duración mínima igual a la del contrato y seis (6) meses más. **PARÁGRAFO.** En todo caso las garantías se mantendrán vigentes hasta la liquidación del contrato, ajustándose a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado. **DÉCIMA. SUJECCIÓN DEL PAGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.-** El pago de las sumas de dinero a que LA E.S.E. se obliga en virtud del presente contrato se subordinarán a las apropiaciones y ejecuciones presupuestales correspondientes; teniendo en cuenta que el presente contrato afecta la vigencia fiscal del 2005. **DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.-** El **CONTRATISTA** responderá penal y civilmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual, según lo dispuesto en el artículo 50 del Estatuto Contractual de la E.S.E. **DÉCIMA SEGUNDA. NATURALEZA NO LABORAL DEL CONTRATO.-** Por cuanto el **CONTRATISTA** presta el servicio con carácter independiente, como verdadero patrono de sus empleados, en ningún caso el presente contrato generará relación laboral ni prestaciones sociales a cargo de la E.S.E. Queda entendido que el **CONTRATISTA** es el único responsable del personal que efectúen los servicios de que trata el presente contrato, por consiguiente es el único responsable de los sueldos, compensaciones, prestaciones y/o demás derechos resultantes de la relación que existe entre EL **CONTRATISTA**, y su personal. LA E.S.E, en consecuencia no asume responsabilidad alguna por el incumplimiento de dichas obligaciones por parte del **CONTRATISTA**. **DÉCIMA TERCERA. MULTAS.-** En caso de mora o incumplimiento parcial sin justa causa de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, LA E.S.E. podrá, imponerle multas sucesivas hasta por CIEN MIL PESOS (\$100.000,00) M/CTE., cada una, mediante resolución motivada y sin que el total de la misma exceda el diez por ciento (10%) del valor del contrato. **PARÁGRAFO:** El cobro de las multas se realizará con el siguiente procedimiento: La Subdirección

Administrativa, deberá dar aviso a la Gerencia dentro los diez (10) días hábiles siguientes al incumplimiento por parte del CONTRATISTA, con el objeto de requerir su cumplimiento, so pena de que mediante auto motivado, le sea impuesta la sanción pecuniaria a que haya lugar. **DÉCIMA CUARTA. APLICACIÓN DE MULTAS.-** El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria ingresarán al tesoro de LA E.S.E. y podrá ser tomado directamente del valor adeudado al CONTRATISTA si lo hubiere, o de la garantía constituida; si ello no fuere posible, se cobrará conforme con las disposiciones vigentes, para lo cual el presente documento presta mérito ejecutivo. **DÉCIMA QUINTA. CLÁUSULA COMPROMISORIA .** De conformidad con el artículo 49 del Estatuto Contractual de LA E.S.E, las diferencias o controversias que surjan entre las partes por concepto de la celebración, interpretación, ejecución, o terminación del contrato y que no puedan ser resueltas de común acuerdo, serán dirimidas por el Tribunal de Arbitramento, que decidirán en derecho y estará integrado por un (1) árbitro, el cual será designado por el Centro de Conciliación y arbitraje de la Cámara de Comercio de Medellín. El Tribunal funcionara en la ciudad de Medellín y se sujetará a las reglas de funcionamiento previstas por dicho centro. **DÉCIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.-** El CONTRATISTA se obliga para con LA E.S.E. a indemnizar los perjuicios que cause a la empresa como consecuencia de pérdidas, robo o destrucción de los bienes entregados, por causas imputables al personal suministrado cuando concurra negligencia o culpa grave. **DÉCIMA SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.-** El CONTRATISTA responderá por los daños causados a los bienes de la Empresa, a sus servidores o a terceros, mediante actos que no sean consustanciales a la prestación del servicio pero cuya acción tenga nexo de causalidad con las labores desarrolladas en la ejecución del mismo. **DÉCIMA OCTAVA. PENAL PECUNIARIA.-** El CONTRATISTA se obliga a pagar a LA E.S.E. una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, a título de indemnización por los posibles perjuicios que pueda ocasionar en caso de incumplimiento de sus obligaciones. **DÉCIMA NOVENA. Cesión del contrato.-** El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona alguna, natural o jurídica, sin previa autorización escrita otorgada por LA E.S.E., de conformidad con el artículo 34 del Estatuto Contractual de la E.S.E. **VIGÉSIMA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.-** El presente contrato será objeto de liquidación dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. **VIGÉSIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.-** El CONTRATISTA declara para efectos del presente contrato, no encontrarse incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Constitución y la Ley. **PARÁGRAFO: :** Antes de la celebración del presente contrato, LA E.S.E. verificó que EL CONTRATISTA no aparece en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la Nación (Artículo 60 de la Ley 610 de 2000) y que cumplió con la obligación establecida en el artículo 66 de la Ley 863 de 2003, sobre deudores morosos del Estado. **VIGÉSIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-** Forman parte integrante del presente contrato la Disponibilidad Presupuestal, la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, los anexos, el Acta de iniciación del contrato, así como las comunicaciones que se generen durante la

preparación y ejecución del mismo. **VIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.-** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución se requerirá además de la Disponibilidad Presupuestal y del Registro correspondiente, de la suscripción del acta de inicio de labores y de la aprobación de la garantía establecida en el presente contrato. **VIGÉSIMA CUARTA. IMPUESTOS.-** El CONTRATISTA se obliga a cancelar la totalidad de los impuestos y gravámenes que se llegaren a ocasionar por la suscripción y ejecución del presente contrato. **VIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIO CONTRACTUAL.-** Para todos los efectos legales se fija como domicilio contractual el Municipio de Yondó. Para constancia se firma a los

LA E.S.E. HOSPITAL HÉCTOR ABAD GÓMEZ

-----

EL CONTRATISTA

\_\_\_\_\_